

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada, señora MARÍA FABIOLA MUÑOZ DE COTÚA, Curadora General del señor DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ, se notificó del proceso así:

Notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE y remisión de expediente.	11 de agosto de 2021 13 de enero de 2022
Término de traslado para contestar: 10 días, Artículo 442 C.G.P.	Del 14 al 27 de enero de 2022
Contestación- excepciones- Enviada con copia a demandante	20 de enero de 2022
Traslado excepciones artículo 9 Dcto 806 de 2020: 10 +2 días	Del 21 de enero al 7 de febrero de 2022
Pronunciamiento excepciones	No hubo pronunciamiento

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Oficial Mayor

Medellín, 21 de abril de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 756
RADICADO:	050013110004-2021-00172-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ CÁRDENAS CC 30.386.905
DEMANDADO:	MARÍA FABIOLA MUÑOZ DE COTÚA CC 32.497.484 CURADORA GENERAL DE DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ C.C. 71.783.017
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL <u>LUNES 15 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.</u>

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, donde la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno a pesar de que la parte demandada remitió copia a su correo electrónico de la contestación y sus excepciones, el despacho continuará con el trámite del proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. ya que no es procedente dictar sentencia anticipada por las excepciones propuestas.

El escrito de excepciones fue remitido con copia a la apoderada demandante, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

IMPORTANTE - CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2021-00172

Angelica Viviana Muñoz Arias <angelicavivianama@hotmail.com>

Jue 20/01/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nadia Catherine Castrillón Medina <asesoriajuridicacm@gmail.com>; Angelica Viviana Muñoz Arias <angelicavivianama@hotmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

Por lo tanto, el traslado corrió conforme al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que reza:

<<Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. >>

Por lo anterior, no es de recibo correr nuevamente traslado de las excepciones propuestas.

Adicionalmente, se volverá a compartir el link del proceso a las partes para que tengan acceso permanente al proceso, el cual ya había sido remitido a la apoderada de la parte demandante desde el 13 de enero de 2022, y tiene acceso permanente al expediente desde tal fecha, tal como consta en el siguiente pantallazo:

ENVIO LINK PROCESO 2021-172

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/01/2022 1:44 PM

Para: Nadia Catherine Castrillón Medina <asesoriajuridicacm@gmail.com>; angelicavivianama@hotmail.com <angelicavivianama@hotmail.com>

Buenas tardes

ABOGADAS

ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS
Correo: angelicavivianama@hotmail.com

NADIA CATHERINE CASTRILLÓN MEDINA
Correo: asesoriajuridicacm@gmail.com

Cordial saludo

Por medio de la presente se hace envío del link del referente proceso para su visualización

[□05001311000420210017200](#)

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente

CAMILA MONTOYA E.
Judicante

Finalmente, conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
 - d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como excepciones de mérito las denominadas: <<COBRO DE UNA OBLIGACIÓN POR SUMAS DE DINERO FRENTE A LA CUAL ES POCO PROBABLE PODER CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA IMPUESTA POR LA LEY PARA DEMOSTRAR SU PAGO O EXTINCIÓN>> , << VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y AL MÍNIMO VITAL DEL SEÑOR DIDIER ADOLFO CÓTUA MUÑOZ AL TENER QUE SOPORTAR LOS RESULTADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE UNA ACCIÓN TEMERARIA>> y << MALA FE DE LA PARTE EJECUTANTE>>

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nuevo traslado de las excepciones, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Actas de Audiencia de conciliación del 1 de octubre de 2019 y 3 de enero de 2011, llevadas a cabo, ante la Comisaria de Familia Comuna Cinco – Castilla de Medellín, Antioquia.
- 2) Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad N.C.F.
- 3) Copia de la admisión del proceso de Interdicción por Discapacidad Mental del señor DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ.
- 4) Copia de la Posesión de la Curadora General Provisoria, señora MARÍA FABIOLA MUÑOZ DE COTÚA

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES.

- 1) Téngase como tal lo solicitado y enunciado en el escrito de excepciones de mérito, el cual será valorado en el momento procesal oportuno, así como los 5 videos adjuntos.
- 2) Copia del acta de registro civil de nacimiento del señor DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ.
- 3) Peritaje realizado por la médica psiquiatra, doctora CLAUDIA PATRICIA MARÍN CANO, el día 11 de abril de 2018 dentro del proceso de interdicción adelantado en favor del señor DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ.
- 4) Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín dentro del proceso de interdicción radicado bajo el número 2018-00006, y acta de posesión en los cargos de curador principal y suplente en favor del señor DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ.
- 5) Contestación emitida por Protección S.A. frente a la pensión de invalidez solicitada por la señora MARÍA FABIOLA MUÑOZ DE COTÚA en favor de DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ.
- 6) Historia clínica del señor DIDIER ADOLFO COTÚA MUÑOZ suscrita el 11 de septiembre de 2020 por el especialista en medicina física y rehabilitación, JORGE IGNACIO JIMÉNEZ HENAO.
- 7) Declaración extrajuicio realizada por la señora MARÍA FABIOLA MUÑOZ DE COTÚA el día 02 de junio de 2021.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado.

2.3 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de: NARLY FRANCELA COTÚA MUÑOZ, LUIS FELIPE TABORDA ÁNGEL, LAURA ELENA PATIÑO VILLA, NORA ISABEL ESTRADA YEPES y DIANA CATALINA ARTUNDUAGA.

CUARTO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **LUNES QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM**

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ